

RESOLUCION Nº 6539

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE MODIFICA EL PLAZO DE LOS ARCHIVOS R01 Y R06 DEL SISTEMA DE RIESGOS DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA BANCOS Y LA EXCLUYE DE TRAMITE PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538.

Santiago, 06 de octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 4, 6 y 18; 20 número 3; y 21 número 1 del D.L. N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros Cuerpos Legales que se indica; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 4,y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, que permiten a esta Comisión ("CMF") dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística y establecer la forma, plazo y procedimientos para la presentación de información a esta Comisión, mediante la Circular N°2.288 de 27 de abril de 2021 se dispuso la incorporación de los archivos normativos R01, R02, R06, R07 y R08 al Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información para Bancos de la CMF, requeridos para la supervisión del marco de capital de Basilea III en Chile y su monitoreo de transición a un estado de régimen, a partir de lo previsto en la Ley General de Bancos y las disposiciones transitorias de la Ley N°21.130.

2. Que, según lo dispuesto en el Nº6 del artículo 5º de la Ley Decreto Ley Nº3.538, la Comisión está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.

3. Que, la nueva versión del Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables para Bancos (en adelante "CNC") contempla una nueva codificación de la información contable aplicable a partir del presente año, la cual a su vez debe ser correctamente compatibilizada con las exigencias de información para fiscalizar el cumplimiento de los estándares de Basilea III, contenidas en los archivos del Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información para bancos (MSI).

4. Que, durante la etapa de implementación de estas nuevas exigencias, se han recibido comentarios de la industria en relación a flexibilizar ciertos plazos de envío de los distintos requerimientos de información indicados en los considerandos anteriores. En particular, aumentar el plazo para remitir los archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del MSI, pasando de 9 a 11 días hábiles.



5. Que, en atención a lo señalado, esta Comisión considera razonable flexibilizar los plazos indicados en el considerando anterior, para lo cual se requiere modificar las instrucciones de envío de ambos archivos.

6. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

8. Que, en tal sentido, la modificación normativa que se somete a aprobación del Consejo no representa una nueva exigencia, sino ajustes requeridos por la misma industria para que los bancos puedan procesar e informar correctamente la información ya requerida.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°307, del 29 de septiembre de 2022, acordó aprobar el texto y la dictación de una Circular que modifica el plazo de envío de los archivos R01 "Límites de solvencia y patrimonio efectivo" y R06 "Activos ponderados por riesgo de crédito" del Sistema de Riesgos del MSI.

10. Que, en la citada Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar la Circular de cumplir con los trámites de consulta pública y emisión de informe de evaluación de impacto regulatorio indicados en el considerando 6 por resultar innecesarios, toda vez que la modificación del plazo de envío de los archivos normativos no representa una nueva exigencia, sino un ajuste pertinente para que los bancos puedan preparar adecuadamente la información ya requerida, además de la premura de contar con instrucciones precisas acerca de los nuevos plazos de reporte.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en lo Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 29 de septiembre de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°307, del 29 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

1. Exclúyase del trámite de consulta pública y emisión de informe de evaluación de impacto regulatorio previsto en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, a la Circular que modifica el plazo de envío de los archivos R01 "Límites de solvencia y patrimonio efectivo" y R06 "Activos ponderados por riesgo de crédito" del Sistema de Riesgos del MSI.



2. Apruébese dictar la Circular que modifica el plazo de envío de los archivos R01 y R06 del Sistema de Riesgos del MSI, y que se entiende forma parte de la presente Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero

ID: 378849